

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

**TOMAS YARRINGTON RUV ALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95, de la Constitución Política local; 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mi Gobierno apoya todas las acciones encaminadas a hacer eficiente la administración pública en los municipios, que tengan por objeto evitar gastos innecesarios en la vigilancia y custodia de vehículos que no ofrecen garantías de seguridad y eficiencia en su funcionamiento. .

**SEGUNDO:** Que el Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas, realizó una supervisión en su parque vehicular, determinando que 46 vehículos de fuerza motriz no reúnen las condiciones para seguir funcionando eficientemente, en virtud de las condiciones físicas y mecánicas en que se encuentran, mismos que se detallan a continuación:

Se especifica número, tipo, marca, modelo, placas, color y serie de los bienes muebles.

**TERCERO:** Que en el mismo sentido la Contraloría Municipal, emitió el correspondiente dictamen expresando que los vehículos de fuerza motriz mencionados en el considerando anterior no reúnen los requisitos mínimos indispensables para su funcionamiento.

**CUARTO:** Que el Ayuntamiento de Miguel Alemán Tamaulipas, es propietario de los vehículos de fuerza motriz anteriormente mencionados, derivado de la resolución pronunciada por el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil de ese municipio, dentro del procedimiento relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.

**QUINTO:** Que en Sesión de Cabildo celebrada el día 21 de agosto de año 2001, se acordó enajenar las unidades detectadas como inservibles, quedando asentada esa voluntad en el Acta número 123, ratificada el día 17 de julio de 2002 según consta en el Acta número 29 de la actual Administración Municipal.

**SEXTO:** Que el Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas, se dirigió al Ejecutivo del Estado solicitándole que fuera el conducto para presentar la Iniciativa de Decreto correspondiente ante ese Honorable Congreso del Estado, a fin de obtener la debida autorización.

En mérito a lo anterior he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa para su análisis y aprobación en su caso la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, A ENAJENAR MEDIANTE LICITACION PUBLICA, 46 VEHICULOS DE SU PROPIEDAD, CONSIDERADOS INUTILES.**

**ARTICULO PRIMERO:** Se autoriza al Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas, a enajenar, mediante licitación pública, 46 bienes muebles de su propiedad, considerados inútiles.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los vehículos de fuerza motriz que se autoriza enajenar se identifican conforme a la relación siguiente:

Se especifica número, tipo, marca, modelo, placas. color y serie de los bienes muebles.

**ARTICULO TERCERO:** El precio base de la licitación de los vehículos de fuerza motriz considerados como inservibles será de \$ 0.20 (veinte centavos) por kilogramo, que es el señalado en el avalúo emitido por perito en la materia, el cual podrá variar conforme a las leyes de la oferta y la demanda. El monto resultante de la operación se enterará al Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas, para utilizarse en la construcción de obras que beneficien al municipio.

**ARTICULO CUARTO:** Si la licitación es declarada desierta, el Cabildo podrá determinar el mecanismo para efectuar la enajenación autorizada.

**ARTICULO QUINTO:** En virtud de las condiciones en que se encuentren los bienes materia de la presente Decreto, su venta será únicamente para su desmantelamiento, por lo que la autoridad competente del Ayuntamiento, solo expedirá al adquirente el acta de adjudicación; ésta formalizará la enajenación.

**ARTICULO SEXTO:** El Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas, será la responsable de efectuar la enajenación de los bienes cuya venta se autoriza, elaborando la baja del registro de control vehicular a su cargo, dando aviso al Honorable Congreso del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO:** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firma el Gobernador Constitucional del Estado y la Secretaria General de Gobierno.